

RADAR TRIBUTARIO



¿Aumento de impuesto a néctares?

En esta entrega del Radar Tributario, nos referimos a la polémica Circular N°11, emitida por el SII el 11 de marzo de 2024. Mediante ésta, el SII cambió un criterio histórico, clasificando a las bebidas néctar, isotónicas e hipotónicas como “bebidas analcohólicas”, afectándolas con el IABA de 10% o 18% establecido en la letra a) del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Este impuesto se sumaría al Impuesto al Valor Agregado de tasa 19%, gravándose por tanto la venta de estas bebidas con una tasa total de 29% o 37%, según sea el contenido de azúcar de éstas, a partir del 1 de junio de 2024.

Lo que a simple vista pareciera ser evidente –que los néctares, isotónicas e hipotónicas son bebidas analcohólicas– adolece de un grave vicio de legalidad. La Circular N°11 se remite a la definición de bebidas analcohólicas establecida en el Reglamento Sanitario de Alimentos contenido en el Decreto Supremo N°977 de 1996, el cual claramente indica que son bebidas analcohólicas las “bebidas refrescantes de frutas” y “bebidas de fantasía”, ninguna de las cuales corresponden a “néctares, isotónicas e hipotónicas”, según sus definiciones específicas contenidas en el mismo reglamento.

El análisis del SII se basa en la interpretación contenida en oficios ordinarios emitidos por el Ministerio de Salud, cuyos textos no son de público conocimiento. Así, el SII efectúa un cambio de criterio que se ha utilizado desde la década de los 70, incluyendo de forma inesperada y arbitraria a estas bebidas en el hecho gravado especial del IABA.

Este acto del SII vulnera el principio de legalidad tributaria, que exige que los impuestos sean establecidos por ley, de manera que no quede margen para la arbitrariedad. El SII crea un hecho gravado nuevo, al cual le aplica de manera injusta el IABA.

Este nuevo impuesto atenta contra los derechos de los contribuyentes y contra sus garantías constitucionales, tales como el derecho a no ser discriminado arbitrariamente en el trato que debe dar el Estado y sus organismos en materia económica, y el derecho a desarrollar cualquier actividad que no sea contraria a la moral, el orden público o a la seguridad nacional.

La industria de las bebidas ha reaccionado a este acto del SII, recurriendo sus grandes actores a los tribunales de justicia, para solicitar se deje sin efecto la Circular N°11. Esperamos que estos recursos sean acogidos por nuestro sistema judicial, y que se prevenga que esta circular surta efectos legales. De no ser así, se abre un espacio a nuestra autoridad tributaria para crear nuevos hechos gravados y actuar de manera arbitraria, con la excusa de ejercer su facultad de interpretación de las normas legales tributarias.

CONTACTO



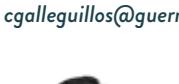
ALEJANDRO CHECHILNITZKY

achechilnitzky@guerrero.cl



PABLO ESCOBAR

pescobar@guerrero.cl



CATALINA GALLEGUILLOS

cgalleguillos@guerrero.cl



ALFONSO NIKLITSCHEK

aniklitschek@guerrero.cl



ANTONIA AMUNÁTEGUI

aamunategui@guerrero.cl



VALENTINA GALDAMES

vgaldames@guerrero.cl



JOAQUÍN MERINO

jmerino@guerrero.cl



MARGARITA RIVEROS

mriveros@guerrero.cl